Expediente: **3843/23**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ LOPEZ ANA ESTEFANIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27284250309 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
90000000000 - LOPEZ, ANA ESTEFANIA-DEMANDADO
27284250309 - MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO
30685668560 - COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3843/23

H106038453757

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ LOPEZ ANA ESTEFANIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3843/23.-

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 27/09/23 y 12/12/23, se ordena trabar las medidas de embargos en concepto de capital y honorarios respectivamente, sobre los haberes de ANA ESTEFANIA LOPEZ (DNI 31714119), comunicadas mediante oficios con fechas 03/11/23 y 13/12/23.

De la compulsa del Sistema de Administración de Expediente(SAE), surge que dichos oficios fueron depositados en fecha 04/11/2023 - fecha de lectura 27/02/2025 a horas 09.45 - y 14/12/2023 - fecha de lectura 27/02/2025 09.44-

Por providencia de fecha 05/08/2024 se ordena intimar por cédula a la COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO a fin de que informe los motivos por los cuáles no se han dado cumplimiento con las medidas de embargos ordenadas el 27/09/23 y 12/12/23, en concepto de capital y honorarios respectivamente, sobre los haberes de ANA ESTEFANIA LOPEZ (DNI 31714119), comunicadas mediante oficios con fechas 03/11/23 y 13/12/23 y que para el caso de que se hubiere dado cumplimiento a la misma, informe los importes retenidos, número de cuenta bancaria donde fueron depositados y adjuntar copias de los comprobantes respectivos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de UN (1) DÍA, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones

pecuniarias previstas en el art. 137 del CPCC (Ley 9531). se adjuntaron copias de los oficios citados y se transcribió el artículo antes mencionado

Dicha cédula fue recepcionada el 16/08/2024 (ver informe del Sr. oficial notificador de fecha 20/08/2024).

En fecha 22/08/2024 y 06/03/25, la COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO informa que en dicha dependencia comunal no se registra ingreso o registración de los oficios de fechas 03/11/2023 y 13/12/2023 consignados en la rogatoria, solicitando la instrumentación de los mismos a fin de tomar conocimiento y dar cumplimiento con la manda judicial.

En fecha 30/08/2024 se libro nuevo oficio a la COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO con fecha de deposito 31/08/2024 y fecha de lectura 27/02/2025 09.44 comunicando las mandas solicitadas.

En fecha 14/04/2025, la Dra. Montenegro Gabriela del Carmen, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 14/04/2025 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme Sistema de Administración de Expedientes SAE), y ante la inexistencia de fondos depositados al momento del dictado de esta resolución los cuales surgen del informe bancario que se adjunta a la misma, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por último, si bien no tengo certeza sobre las causas de la conducta reticente del empleador, considero plausible que esta pueda deberse a cierto desorden o confusión en los casilleros digitales. Es por ello que dispongo que la presente sea notificada mediante cédula, acompañadose las copias de las medidas ordenadas a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto, como así también de la apertura de cuenta.

La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyendose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y la letrada Dra Montenegro Gabriela del Carmen. Por ello;

Por ello;

RESUELVO

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la Dra. Montenegro Gabriela del Carmen, a favor de la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor de la parte actora.

2) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la letrada Montenegro Gabriela del Carmen, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a COMUNA RURAL DE SAN PEDRO DE COLALAO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor del letrado ejecutante

3) Las mismas se imponen por única vez, las que serán efectivas una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta. A tal fin Secretaría libre cédula.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.